En atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a establecer el contexto del proceso de contratación desde los ámbitos legal, comercial, financiero, organizacional y técnico, con el fin de identificar algunos de los riesgos y determinar los requisitos habilitantes, para lo cual se plasma el siguiente análisis.

Objeto: ***Contratar el servicio de suministro de combustible (acpm) grasas, aceites y filtros para vehículos del parque automotor y equipos del despacho regional Santander.***

Los bienes que la entidad pretende adquirir se encuentran debidamente identificados a través del clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente de acuerdo a la clase o producto al cual pertenecen:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente)						
ITEM	**GRUPO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCIÓN**
1	[B] Materias Prima	15	10	15	00	Petróleo y destilados
2	[B] Materias Prima	15	10	15	05	Combustible Diesel
3	[B] Materias Prima	15	10	15	06	Gasolina
4	[B] Materias Prima	15	12	15	01	Aceite motor
5	[B] Materias Prima	15	12	15	03	Aceite engranajes
6	[D] Componentes y suministros	40	16	15	04	Filtros de aceite
7	[C] Maquinaria, Herramientas, Equipo Industrial y Vehículos	22	10	15	27	Transportes integrados de carga

1. ANALISIS DEL MERCADO

1.1. ASPECTOS GENERALES

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA es una entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Con el objeto de facilitar la prestación de los servicios en todo el territorio nacional, el SENA cuenta con 33 Regionales, racionalizando los esfuerzos para la prestación del servicio y atendiendo a criterios de unidades regionales geográficas, sociales, económicas y culturales. Es así que para la zona andina, se cuenta entre otras regionales, la de Santander, cuya cobertura alberga 14 municipios del departamento a través de sus 8 centros de formación a saber: Centro agroempresarial y turístico de los andes, Centro agroturístico, Centro de atención al sector agropecuario, Centro de gestión agroempresarial del oriente, Centro de servicios empresariales y turísticos, Centro industrial del mantenimiento integral, Centro industrial del diseño y la manufactura y Centro industrial del desarrollo tecnológico.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 119 de 1994, la dirección y administración regional estarán a cargo de un Consejo Regional y un Director Regional, siendo éste último el representante de la Dirección General del SENA, quien tendrá la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA dentro de su jurisdicción.

Es así que, para el cabal desarrollo de sus funciones y la misión institucional, el Director Regional cuenta con vehículos institucionales, acorde con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 4º del Decreto 2445 de 2000 y el artículo 2º del Decreto 134 de 2001, con un conductor asignado, quien llevará un control del uso del vehículo para que este sea utilizado de manera eficiente y cumpla estrictamente con labores misionales de la Entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dichos automotores requieren de combustible necesario para su funcionamiento, surge la necesidad de contratar el suministro de combustible (ACPM) grasas, aceites y filtros para los vehículos del parque automotor y equipo del Despacho Regional Santander.

Finalmente, la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del SENA publicado por la Dirección General para la vigencia 2025, y acorde a la resolución No. 1-00001 de 2025, la Dirección Administrativa y Financiera asignó una partida presupuestal para la satisfacción del mencionado requerimiento.

1.2. ASPECTOS LEGALES

El ordenamiento jurídico colombiano ha regulado la materia en específico a partir de diversas disposiciones, de entre las que se citará a manera enunciativa las siguientes:

La Ley 39 de 1987 “Por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados”, modificada a su vez por las leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011; y adicionada por la Ley 26 de 1989, que en su artículo 4° establece:

> *Corresponderá al Ministerio de Minas y Energía el otorgamiento de las licencias de las distribuidoras de petróleo y sus derivados, de acuerdo con la clasificación y normas que dicte el Gobierno Nacional, normas que no podrán tener carácter retroactivo y que cuando perjudiquen un establecimiento que venga funcionando legalmente, proveerán a las correspondientes indemnizaciones. Ninguna autoridad podrá disponer el cierre o modificación de una estación distribuidora, sin el correspondiente permiso del Ministerio de Minas y Energía, con excepción de lo relacionado con las normas de la Planeación de Desarrollo Urbano y de orden público, en cuyo caso correspondería actuar a la autoridad municipal respectiva.*
>
> *Así mismo le corresponderá la aplicación de todas las sanciones que determinen los reglamentos del Gobierno, previo el procedimiento especial en ellos indicados y en su defecto el procedimiento gubernativo.*
>
> *<Inciso adicionado Artículo 2 de la Ley 26 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno, a través del Ministerio de Minas y Energía, tendrá, además, competencia para otorgar licencia previa de funcionamiento, a las personas distribuidoras de petróleo y sus derivados para declarar la saturación o inconveniencia de construcción de estaciones de servicio y plantas de distribución en determinadas áreas urbanas o geográficas del país.*

Así mismo la ley 26 de 1989, mediante la cual se adiciona la ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo”, reglamentada por los decretos 3322 de 2006, 353 de 1991 y 844 de 1989, prevé en sus artículos 2° y 3° lo siguiente:

> *ARTICULO 2o. El Gobierno, a través del Ministerio de Minas y Energía, tendrá, además, competencia para otorgar licencia previa de funcionamiento, a las personas distribuidoras de petróleo y sus derivados para declarar la saturación o inconveniencia de construcción de estaciones de servicio y plantas de distribución en determinadas áreas urbanas o geográficas del país.*
>
> *ARTICULO 3o. <Ver Notas de Vigencia> Los establecimientos de distribución que trasgredan las normas sobre el funcionamiento de servicio público o las órdenes del Ministerio de Minas y Energía sobre el particular, serán sancionadas por el mismo Ministerio con:*
> *a) Amonestación;*
> *b) Multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales;*
> *c) Suspensión del servicio hasta por diez (10) días; y,*
> *d) Cancelación de la licencia de funcionamiento.*
> *Para el efecto, el Ministerio de Minas y Energía hará conocer por escrito los cargos, dará un plazo de 10 a 30 días para los descargos, practicará las pruebas conducentes y tomará*

la decisión que solo admitirá el recurso de reposición conforme el Decreto 01 de 1984, en la vía gubernativa.

De otra parte, la ley 681 de 2011, por la cual se modifica el régimen de concesiones combustibles en las zonas de frontera y se establecen otras disposiciones en materia tributaria para combustibles, en el parágrafo primero del artículo 1 determina:

> ***PARÁGRAFO 1o.*** *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se entiende prohibida la celebración, ejecución y desarrollo de contratos de concesión para la distribución de combustibles en zonas de frontera y/o unidades especiales de desarrollo fronterizo, con terceros distintos a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol.*

Con la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se adopta una reforma tributaria estructural donde se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, la cual es complementada por la legislación tributaria vigente, en relación al comercio de productos derivados del petróleo e hidrocarburos, siendo este texto legal contentivo en sus artículos 218 a 220 de la modificación al impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, creándose dos (02) nuevos tributos:

1. En sus artículos 221 a 223 el impuesto al carbono, cuya tarifa en el artículo 222 se contempló en la suma de $ 135 M/CTE por cada galón de gasolina y $ 152 M/CTE cada galón de ACPM.
2. En sus artículos 224 a 234 se crea la contribución parafiscal al combustible, con el propósito de financiar el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustible –FEPC-.

Referente al impuesto nacional a la gasolina corriente, el artículo 219 fija su liquidación a razón de $ 490 por galón, el de gasolina extra a razón de $ 930 por galón y el impuesto nacional al ACPM se liquidará a razón de $ 469 por galón.

Aunado a lo anterior, han sido expedido un número considerable de decretos que regulan importantes temáticas relacionadas con el suministro de combustibles derivados del petróleo tales como:

- Decreto 1521 de 1998 por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio.
- Decreto 1503 de 2002 por el cual se reglamenta la marcación de los combustibles líquidos derivados del petróleo en los procesos de almacenamiento, manejo, transporte y distribución. Modificado parcialmente por el Decreto 3565 de 2003.
- Decreto 4299 de 2005 por el cual se reglamenta el artículo 61 de la ley 812 de 2003 y establece otras disposiciones.
  - Modificado por el decreto 1333 de 2007, que establece otras disposiciones en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente en las facultades conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el Decreto legislativo 1056 de 1953 (Código de petróleos) y las leyes 39 de 1987 y 29 de 1989.
  - Modificado por el decreto 1717 de 2008.
- Decreto 1073 de 2015 por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía.

Seguidamente, es menester efectuar una breve referencia de las resoluciones más significativas al respecto, sin perjuicio de la demás normatividad concordante, entre las que se destacan:

- Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), resolución 1170 de 1997, por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y deroga la resolución 245 del 15 de abril de 1997.
- Ministerio de Minas y Energía, resolución No. 31689 del 30 de diciembre de 2015, por la cual se modifica la resolución 31348 del 24 de julio de 2015, mediante la cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del sistema de información de combustible - SICOM-.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, resolución No. 000011 del 28 de enero de 2016 por la cual se ajustan las tarifas del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.
- Ministerio de Minas y Energía, resolución No. 40724 del 26 de julio de 2016, por la cual se modifica el artículo 1 de la resolución 90963 que modificó el artículo 4 de la resolución No.

898 de 1995 en relación con los criterios de calidad del combustible diésel (ACPM) y los biocombustibles para uso de motores diésel como componente de la mezcla de combustión.

Otro aspecto importante a tener presente, se encuentra directamente asociado con la legislación ambiental vigente que regula la recolección, manipulación, transporte, almacenamiento, segregación, transformación, disposición final y/o reutilización (según aplique) de los residuos peligrosos que pudiesen generarse con ocasión de la actividad de distribución de combustibles líquidos del petróleo. Es ese contexto que permite citar el decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente generados en el marco de la gestión integral en el que se desarrolla en sus artículos 10 (literal h), 16 (literal e) y 17 (literal g), las obligaciones de los generadores, transportistas y receptores de desechos peligrosos en referencia con los hidrocarburos, motivo por el que se destacará el artículo 10:

Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:
(…)
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

Retomando la necesidad de contar con planes de contingencia en caso de derrames durante el transporte de hidrocarburos, el decreto 1076 de 2015 (Código Único reglamentario del sector ambiente desarrollo sostenible), recopiló las disposiciones del artículo 35 del decreto 3930 de 2010 y el artículo 3 del decreto 4728 de 2010, así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.* Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, conforme se expone en la circular 130 de 2025 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del 1 de febrero de 2025.

Dicha publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el ACPM-Diésel y de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijado por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021.

Finalmente, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y los artículos 47 y 48 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, se incorporan componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

1.3. ANALISIS TECNICO

Dentro de las estaciones de servicio se puede evidenciar que la mayoría han aplicado la automatización de sus sistemas de abastecimiento y medidores de fluidos, lo que les ha facilitado el manejo de tiempos, mejoras en los procesos, fidelización de clientes y aumento en la calidad de sus servicios; aunque aún existen estaciones que no han cambiado sus surtidores y no se arriesgan a realizar las costosas inversiones que esto implica.

1.4. ANALISIS DE LA OFERTA

Para estimar el valor unitario de los bienes requeridos durante la vigencia 2025 la Oficina de infraestructura y Logística, invitó a pre-cotizar a los posibles proveedores a través de correo electrónico y la solicitud de información a proveedores de la plataforma SECOP II, bajo el número de proceso **SI-STD-0003-2025**, así mismo a consultar a los diferentes proveedores ubicados en el área metropolitana de Bucaramanga:

Link de acceso:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7666343&isFromPublicArea=True&isModal=False

El estudio de precios de mercado se realizó a través de cotizaciones solicitadas por parte del área de infraestructura a proveedores locales, estableciendo expresamente que ni la formulación de la

solicitud ni la presentación de la cotización generan compromiso u obligación por parte del SENA, pues no corresponden a un procedimiento de selección.

Para la elaboración del presupuesto se acudió al mecanismo del promedio de precios cotizados teniendo en cuenta la variedad de proveedores y bienes en el mercado.

Se presentaron tres (3) pre-cotizaciones, dos (2) pre-cotizaciones se obtuvieron por solicitud de información a proveedores y una (1) por correo electrónico, realizando el siguiente cuadro comparativo:

SENA REGIONAL SANTANDER	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA																				Versión: 2	
	REGIONAL SANTANDER																				Fecha de actualización:	
	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS																				24/02/2017	
	ESTUDIO DE MERCADO / OBJETO DEL PROCESO: Contratar el servicio de suministro de combustible (acpm) grasas, aceites y filtros para vehículos del parque automotor y equipos del despacho regional Santander.																				Documento de apoyo Regional Santander	
						TRANSPORSECUESTA S.A.			INVERSIONES EDS LA BOLIVIA S.A.S.			ESTACION DE SERVICIOS LA AMERICANA S.A.S.			COTIZACIONES	VR. PROMEDIO			VR. TOTAL INCLUIDO IVA	DISPERSIÓN
ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ITEM	% DE IVA	VR. UNITARIO SIN IVA	IVA	VR. UNITARIO INCLUIDO IVA	VR. UNITARIO SIN IVA	IVA	VR. UNITARIO INCLUIDO IVA	VR. UNITARIO SIN IVA	IVA	VR. UNITARIO INCLUIDO IVA		VR. UNITARIO PROMEDIO	IVA	VR. UNITARIO PROMEDIO INCLUIDO IVA		
1		Gasolina corriente	galón	1	0%	$ 15.947,00		$ 15.947,00	$ 15.697,00		$ 15.697,00	$ 17.000,00		$ 17.000,00	3	$ 16.414,67	$ -	$ 16.415,00	$ 16.415,00	6,36%
2		ACPM	galón	1	0%	$ 10.523,00		$ 10.523,00	$ 10.273,00		$ 10.273,00	$ 11.580,00		$ 11.580,00	3	$ 10.792,00	$ -	$ 10.792,00	$ 10.792,00	6,43%
3		Aceite para motores 15W40	1/4 de galón	1	0%	$ 42.000,00		$ 42.000,00	$ 33.000,00		$ 33.000,00	$ 41.000,00		$ 41.000,00	3	$ 38.666,67	$ -	$ 38.667,00	$ 38.667,00	12,76%
4		Aceite para motores 5W30 sintético	1/4 de galón	1	0%	$ 79.500,00		$ 79.500,00	$ 61.000,00		$ 61.000,00	$ 55.000,00		$ 55.000,00	3	$ 65.166,67	$ -	$ 65.167,00	$ 65.167,00	19,69%
5		Valvulina Spiras 80W90	1/4 de galón	1	0%	$ 31.973,00		$ 31.973,00	$ 28.000,00		$ 28.000,00	$ 39.000,00		$ 39.000,00	3	$ 32.991,00	$ -	$ 32.991,00	$ 32.991,00	16,88%
6		Kit filtros originales para camioneta Volkswagen Amarok modelo 2015 (Aire, aceite, ACPM, aire acondicionado y filtro trampa)	und	1	0%	$ 584.033,61	$ 110.966,39	$ 695.000,00	$ 822.000,00	$ 156.180,00	$ 978.180,00	$ 788.235,29	$ 149.764,71	$ 938.000,00	3	$ 731.423,97	$ 138.970,36	$ 870.393,00	$ 870.393,00	17,69%
7		Kit filtros originales para camioneta Frontier Nissan 4X4 de platon modelo 2011 (aire, aceite, ACPM y filtro trampa)	und	1	0%	$ 869.747,90	$ 165.252,10	$ 1.035.000,00	$ 736.000,00	$ 140.220,00	$ 876.220,00	$ 798.319,33	$ 151.680,67	$ 950.000,00	3	$ 862.022,41	$ 152.384,26	$ 954.407,00	$ 954.407,00	8,22%
8		Transporte y suministro de combustible de la estacion a la sede Regional Santander SENA para la planta electrica.	und	1	0%	$ 331.932,77	$ 63.067,23	$ 395.000,00	$ -	$ -	$ -	$ 168.067,23	$ 31.932,77	$ 200.000,00	3	$ 166.666,67	$ 31.666,67	$ 198.333,00	$ 198.333,00	99,58%
		TOTALES						$ 2.304.943,00			$ 2.004.370,00			$ 2.252.180,00					$ 2.187.165,00	

Las empresas tuvieron en cuenta un incremento por posibles variaciones de los precios (alza) conforme las leyes del mercado (oferta y la demanda), el valor del transporte, el valor de las pólizas y los costos asociados con la presentación de las ofertas. Este valor incluye el IVA, así como todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la legalización y cumplimiento del contrato, pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. Se estableció como presupuesto oficial el promedio de diferentes precotizaciones que se realizaron por el área encargada, por lo que con tal valor unitario se calculó el valor total del presupuesto, los cuales incluyen los costos directos e indirectos los gastos y costos en que incurra el contratista para la legalización y cumplimiento del contrato, transportes, pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

Cabe resaltar que en tanto los precios del combustible responden a tarifas reguladas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, los valores de la gasolina y el acpm requeridos para la satisfacción de la presente necesidad se sujetará a las variaciones y regulaciones que dé el Ministerio en la materia.

Finalmente, cabe resaltar que atendiendo a lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante Circular 130, el precio para los combustibles en Bucaramanga, a partir del 1 de febrero de 2025 será: [1]

Combustible	Precio por galón
Gasolina	$15.947
ACPM	$10.523

2. ANALISIS DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el comportamiento de los procesos contractuales desarrollados por diferentes entidades públicas cuyo objeto a contratar es similar al requerido para el presente proceso a contratar es posible establecer que el plazo y valor del presente proceso se encuentra dentro del rango contratado por otras entidades estatales:

[1] Consultado en: creg.gov.co/sectores-que-regulamos/combustibles-liquidos/estructura-tarifaria-0/precios-de-los-combustibles

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	
Proceso contractual No.	UARIV-IP-004-2024
Modalidad Contractual	Mínima cuantía
Objeto:	Contratar el suministro de combustible para el vehículo de propiedad y/o al servicio de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Valor:	10.000.000
Plazo:	10 meses
Vigencia Presupuestal:	2024
Forma de pago:	La Unidad para las Victimas pagará al contratista el valor pactado, en forma mensual vencida, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados en el periodo facturado, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el contratista y que se encuentra en su propuesta económica.
Etapa en que se encuentra:	Publicado

SENA REGIONAL CUNDINAMARCA	
Proceso contractual No.	MC-CMC-CIDE-001-2024
Modalidad Contractual	Mínima cuantía
Objeto:	Contratar la Compra de tarjeta recargable canjeable por combustible (gasolina y diésel) en estaciones de servicio a nivel nacional en las denominaciones requeridas por la entidad para el aprovisionamiento de combustible de los vehículos y equipos asignados al Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha
Valor:	15.433.440
Plazo:	30 días
Vigencia Presupuestal:	2024
Forma de pago:	El Centro Industrial y Desarrollo Empresarial Regional Cundinamarca del SENA cancelará el valor total del contrato en un único pago, de acuerdo con la entrega realizada en la respectiva mensualidad vencida, previo PAC y respectiva presentación de los siguientes documentos: 1. Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato por parte del SENA. 2. Certificación de recibo a entera satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato. (Por parte del SENA) 3. Factura dirigida al SENA - NIT 899.999.034-1 donde conste la descripción del producto entregado y su valor de acuerdo con el valor ofrecido en la oferta económica. 4. Certificado de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, suscrito por un contador o revisor fiscal, anexando copia de tarjeta profesional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores en caso de no encontrarse obligado el representante legal expediría certificado con el respectivo comprobante de pago de planillas. 5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores. (Con fecha de expedición NO mayor a tres (03) meses. PROCEDIMIENTO: En caso de que el proveedor se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica (OLIMPIA) de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato.

Etapa en que se encuentra:	Publicado

MUNICIPIO DE ARMENIA	
Proceso contractual No.	SMC-005-2024
Modalidad Contractual	Mínima cuantía
Objeto:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PERMANENTES, ACPM, GASOLINA, ACEITES, GRASAS Y AFINES, PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE ARMENIA – ANTIOQUIA
Valor:	15.000.000
Plazo:	4 meses
Vigencia Presupuestal:	2024
Forma de pago:	El Municipio de Armenia pagará al contratista el valor con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.0 0000000056 del 08-03-2024, por valor de QUINCE MILLONES $15.000.000 por el rubro presupuestal 2.1.2.02.01 .003, según el avance de ejecución del contrato. La Entidad Estatal pagará al contratista el valor del contrato de aquí derivado previa presentación de la siguiente documentación: 1. Acta de recibo a satisfacción correspondiente suscrita por el Supervisor del contrato. 2. Certificación de aportes al SGSS, suscrita por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de la Empresa. 3. Presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro. 4. Informe de supervisión
Etapa en que se encuentra:	Publicado

Dado de Bucaramanga a los

Firmado digitalmente por ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA
Fecha: 2025.03.07 17:07:33 -05'00'

ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA
Director Regional (E)

Revisó: Rocío del Pilar Murillo Montes
Técnico G03, Líder Infraestructura y Logística Regional

Elaboró: Leidy Johana Rueda Téllez
Contratista, Profesional Formulación de Proyectos